



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARGELIA - ANTIOQUIA

Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar
Solicitante	Luz Elena Marín Marín
Radicado	05 055 40 89 001 2023 00117 00
Interlocutorio	106
Asunto	Admite solicitud

LUZ ELENA MARÍN MARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.317.414, actuando en causa propia, presentó proceso de levantamiento de afectación a vivienda familiar, que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°028-33150 de la ORIP Sonsón, de la cual la señora Marín Marín es titular de derecho de dominio.

Estudiada la demanda se encuentra que se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 577 numeral 8 del C.G.P. en armonía con la Ley 258 de 1996, y adicionalmente en este Despacho radica la competencia para conocer del proceso, tanto por el factor funcional, artículo 17 numeral 6 y 21 numeral 12 del C.G.P. como por el territorial conforme al artículo 28 numeral 13 literal c Ibídem. Por lo tanto, se procederá a admitirla de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente trámite de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA tendiente a el levantamiento de afectación a vivienda familiar que pesa sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria N° 028-33150 de la cual es titular del derecho de dominio la señora LUZ ELENA MARÍN MARÍN.

SEGUNDO: IMPARTIR al presente proceso el trámite de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, de conformidad a lo establecido en el numeral 12° del artículo 21 y numeral 9° del artículo 577 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado
electrónicamente por estados N° 028,
fijado el día 10 de julio de 2023, a las
08:00 a.m.

YOHANA OROZCO CASTAÑO
Secretaria